



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2012.

Propuesta de Protocolo de Intervención en la Prevención y Atención de la Violencia Comunitaria en el Estado de Querétaro.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META 4: Elaborar una Propuesta de Protocolo de Intervención en la prevención y atención de la violencia comunitaria contra las mujeres

Querétaro, Qro. 2012

Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para prevenir y atender la violencia comunitaria en contra de las mujeres en el Municipio de Querétaro.

Querétaro, Qro. 2012

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| 2. ANTECEDENTES..... | 7 |
| 3. MARCO METODOLÓGICO | 16 |
| 4. MARCO NORMATIVO | 18 |
| 5. PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO | 26 |
| A) OBJETIVO..... | 26 |
| B) DESARROLLO DEL PROTOCOLO | 27 |
| 1. ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA | 28 |
| 2. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA COMUNITARIA COMETIDA CONTRA MUJERES | 37 |
| C) IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO | 39 |
| D) GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | 43 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA | 43 |

1. INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano sensible a la problemática de la violencia contra las mujeres, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los compromisos contraídos en las Convenciones internacionales firmadas, a lo legislado en las Entidades Federativas y tutelado a través de sus instituciones; y en respuesta a la necesidad real de erradicar la violencia ejercida contra las mujeres en México, ha trabajado en el impulso de políticas públicas que prevengan, atiendan, sancionen y tiendan a erradicar la violencia a través de programas concretos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, especialmente la violencia familiar o de pareja.

Sin embargo, las acciones y omisiones violentas se manifiestan también en el ámbito público, caracterizándose como violencia comunitaria, definida por la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como *“los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”*¹.

En este tenor, la Organización de los Estados Americanos, por medio del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), relativo a la situación del Estado Mexicano dispuso que *“se hace necesario aclarar que, la existencia de una legislación dentro del cuerpo normativo nacional y en plena vigencia, no garantiza que su aplicación sea efectiva e inmediata en todo el territorio nacional, máxime en un estado federativo como lo es México”*².

En el acercamiento al personal policial y de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se detectó que aún subsisten mitos en torno a la violencia contra las mujeres, por lo que, atendiendo las inquietudes planteadas en el MESECVI y

¹ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2009.

² Informe Final de México; Cuarta Conferencia de los Estados Parte de la OEA; 16 de abril de 2012.

con motivo de lo expresando anteriormente, se elaboró el presente protocolo para orientar su acatamiento y actuación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de Prevenir conductas violentas en la comunidad, a través del auxilio policiaco Inmediato; Realizar actividades de monitoreo sobre conductas delictivas o hechos de violencia comunitaria; Realizar programas de prevención del delito y de información y promover la cultura de la denuncia tendientes a modificar patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres; con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El presente documento plantea un esquema de actuación para el personal policial y de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para la atención y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres en el Municipio de Querétaro.

Este protocolo guarda relación con los resultados de la Capacitación a Promotoras y Promotores para la Prevención de la Violencia Comunitaria contra las mujeres³, al incorporar como antecedente información de los diagnósticos participativos elaborados en recorridos barriales por las promotoras de cada Delegación, mismos que fueron presentados ante oficiales de policía⁴, en una Mesa de Trabajo realizada en el CIPRÉS, con objeto de acercar las problemáticas de violencia que enfrentan las mujeres en sus colonias y propiciar la formulación de acuerdos para la atención de necesidades prioritarias.

Adicionalmente, se incorporó información de encuestas nacionales tales como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Querétaro 2006 (ENDIREH 2006); de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010) y de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE), a fin de contextualizar en el Municipio de Querétaro la situación de

³ Realizada como parte del PFTPG 2012, Querétaro.

⁴ El personal del área de prevención del delito no acudió a la mesa de trabajo con las mujeres de las redes.

mujeres que enfrentan actos violentos y sus repercusiones en la autonomía, la salud y el ejercicio de derechos, durante todo su ciclo de vida.

Como fin último del Protocolo, se busca proporcionar una línea más amplia de seguridad a las mujeres en la que puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia y a una ciudad segura para todas y todos. La pretensión es coadyuvar en la generación permanente de cambios conductuales en la sociedad, para el desaliento de la violencia comunitaria contra las mujeres y el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la formación de una cultura jurídica, de la legalidad y de denuncia, dentro de las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

2. ANTECEDENTES

En el Estado de Querétaro, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006)⁵, de las Mujeres violentadas en el ámbito público, la violencia comunitaria es la segunda en prevalencia, después de la violencia de pareja.

La violencia que sufren las mujeres en espacios comunitarios “son agresiones públicas de carácter sexual, que pueden ir desde insultos y expresiones ofensivas, hasta violaciones. Estas agresiones tienen lugar en la calle, en clubes y en general en cualquier espacio comunitario”.

A nivel nacional, el 39.7% de las mujeres encuestadas manifestó haber vivido violencia en espacios comunitarios. En el Estado de Querétaro, el 38.1% de las mujeres encuestadas expresaron haber vivido violencia en espacios comunitarios y de éstas, 92.3% han sufrido intimidación y 40.4% abuso sexual. En el siguiente cuadro se muestra el tipo de agresor en espacios comunitarios:

| Cuadro 1. MUJERES VIOLENTADAS EN ESPACIOS COMUNITARIOS | | | |
|---|--------------------|-----------|----------------|
| TIPO DE AGRESOR | PORCENTAJE | DE | MUJERES |
| | VIOLENTADAS | | |
| Desconocidos | 85.2 % | | |
| Amigos y conocidos | 9.9 % | | |
| Familiares | 7.9 % | | |
| Otros | 1.8 % | | |

Casos Extremos de Violencia. Nacional y estatalmente, de las mujeres que han experimentado por lo menos un caso de violencia en el ámbito comunitario, el 6 % han

⁵ INEGI, Inmujeres. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006), Querétaro. México, 2006.

padecido violencia extrema; la cual se agudiza al hacer responsables a las mujeres de hechos perpetrados por los hombres, como la violación y la prostitución forzada, al observar conductas no apropiadas para las mujeres, con base en los esquemas sociales de dominación masculina, como podría ser acudir a ciertos lugares, salir a horas determinadas, vestirse de cierta forma, entre otras⁶.

Es relevante establecer que en el Código Penal del Estado de Querétaro existen conductas consideradas como delito, los cuales contienen los diferentes tipos de la violencia ejercida contra las mujeres. Dada esa consideración delictiva, se observa que la problemática no ha sido abordada o clasificada como violencia comunitaria y como consecuencia, poco visibilizada para efectos de las políticas públicas.

Resultado del trabajo con los grupos de las Redes de Mujeres del Municipio⁷, se constató que la violencia comunitaria ejercida contra las mujeres y las niñas es una problemática vigente en las siete Delegaciones del Municipio de Querétaro.

Según lo expresado por los grupos de promotoras, las principales formas de violencia comunitaria contra las mujeres manifestadas durante todo el ciclo de vida, son: discriminación, piropos ofensivos, amenazas, robo, riñas, manoseos, acoso sexual, abuso sexual, violaciones, intentos de secuestro, prostitución forzada, trata de personas, entre otros.

No obstante, tanto en los grupos de mujeres como del funcionariado participante en las capacitaciones promovidas por el Instituto Queretano de la Mujer⁸, se manifestaron falsas creencias en torno a la violencia comunitaria contra las mujeres, ideas que tienden a minimizar o justificar los hechos de violencia, a culpabilizar a las mujeres y niñas receptoras de violencia y a justificar a los agresores.

⁶ INEGI. Panorama de violencia contra las Mujeres (Estado de Querétaro) ENDIREH, 2006.

⁷ Con la participación de mujeres residentes de colonias de las siete delegaciones municipales, se integraron las redes Cayetano Rubio, Felipe Carrillo Puerto, Centro Histórico, Epigmenio González, Félix Osores, Josefa Vergara y Santa Rosa Jáuregui.

⁸ Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Querétaro 2012. Meta 3: "Capacitar a funcionarias/os responsables de la procuración de justicia, a través de tres talleres en materia de violencia comunitaria hacia las mujeres del Municipio de Querétaro"

Al respecto, la ENADIS reveló que “la quinta parte de la población, femenina o masculina manifestaron estar de acuerdo, muy de acuerdo o depende, con una percepción que carga cierta “responsabilidad” en las mujeres que son violadas, lo cual representa una muestra de discriminación por género, en tanto que justifica o deslinda la responsabilidad de los hombres para abusar sexualmente o violar a una mujer, si ésta se aparta de las conductas socialmente aceptadas”⁹.

De igual manera, asociado a la violencia comunitaria que enfrentan mujeres en todo su ciclo de vida, la ENADIS determinó que el miedo es un sentimiento presente en las mujeres que viven violencia, ejerciendo presión constante en la salud mental y la autonomía de las mujeres. A nivel nacional, las condiciones de inseguridad pública que prevalecen en el país, provocan ansiedad o temor a la mayor parte de las personas, tales como: ser víctima de un robo con violencia es la situación que más preocupa o a la que más temen las mujeres (31.1%); seguida de la violencia por narcotráfico (25.1%) y la ansiedad o temor por las dos situaciones que se señalan en la encuesta (22.9%).

Los principales resultados para Querétaro de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE)¹⁰, muestran que del total de 272,080 víctimas de algún delito en el Estado de Querétaro, el 47.1% son hombres y el 52.9% son mujeres, principalmente en el rango de 18 a 19 años de edad. De los delitos los de mayor incidencia son: la extorsión, el robo parcial o total de vehículos, fraude y otros delitos. Particularmente, el rubro *Otros delitos*, entre los que se clasifican los delitos sexuales, son cometidos en 10.3 % en Querétaro, mientras a nivel nacional la incidencia es de 4.4%.

Para las mujeres mayores de 18 años de edad, con residencia en el Municipio de Querétaro, que participaron en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2010 (ENADIS), las relaciones entre los géneros (13.0%) constituyen su segunda preocupación, sólo después del empleo y/o la economía (una de cada cuatro mujeres en

⁹ Inmujeres, CONAPRED. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2010. México, 2010.

¹⁰ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE). Principales Resultados Querétaro. Septiembre de 2012. México, 2012.

Querétaro (27.7%), consideró que es su principal problema) seguidas de la discriminación (12.5%), el abuso, acoso, maltrato y violencia (11.4%) y los problemas relacionados con la delincuencia y la seguridad (9.1%). Desde la perspectiva de las mujeres jóvenes encuestadas, el mayor problema radica en los problemas relacionados con la delincuencia y la seguridad (15.6%).

La misma Encuesta señala que más de la mitad de las mujeres en México, de cualquier rango de edad, afirmaron estar parcial o totalmente de acuerdo con la idea de que *En México no se respetan los derechos de las mujeres*; sólo una de cada cinco se manifestó en contra de esa afirmación.

Más allá de las estadísticas, las mujeres de las diferentes colonias integradas a las Redes de Mujeres, asociaron peligro, miedo o inseguridad con: calle, oscuridad, peleas entre pandillas, baldíos, represalias, no pertenecer a la colonia por la que se transita o visita, venta de drogas y alcohol. A su vez, asociaron seguridad con: alumbrado, día, acompañamiento, apoyo, limpieza, espacios despejados, señalética, unión, participación y comunicación entre vecinos.

Además, desde la percepción de las mujeres:

En Querétaro, en el 95% de las colonias de las que proceden las mujeres integradas en las Redes¹¹, desconocen programas o políticas que atiendan la violencia comunitaria. El DIF fue la institución más identificada; Vecinos Vigilantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal fue el Programa que más se nombró, aunque desconocen de qué trata y, tanto en el caso del DIF como del programa citado, las mujeres plantean que se atiende de manera general y sin perspectiva de género. Los siete grupos de Promotoras/es capacitados en la prevención de la violencia comunitaria identificaron al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Consultoría para el Desarrollo del Potencial Humano, S.C. (CODEPOH) como instancias que reconocen específicamente las necesidades de seguridad provenientes de las mujeres. La Guardia Municipal es la corporación más

¹¹ Las siete Redes de mujeres, una por cada Delegación Municipal, integran participantes de 52 colonias del Municipio de Querétaro, de las cuales se realizaron diagnósticos participativos.

solicitada en materia de seguridad, aunque reportan que a veces, el teléfono 066 para emergencias no contesta o si toman el reporte, tardan demasiado las patrullas y a veces no llegan.

En las Delegaciones Josefa Vergara y Félix Osoreo Sotomayor las mujeres manifestaron que se les violenta por ser débiles y más vulnerables.

En todas las Delegaciones, la inseguridad se asoció a determinados espacios públicos, que paulatinamente han sido ocupados por pandillas y grupos de ebrios, drogadictos o pandilleros, lo que representa pérdida de espacios de interacción social y de construcción la identidad y pertenencia colectivas. Tal situación propicia el aislamiento de las mujeres y la disolución o inexistencia de redes sociales de apoyo alejando la posibilidad de identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, y con ello, la planeación de acciones que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en los espacios públicos del Municipio de Querétaro.

Vale la pena mencionar también que los grupos de las Redes de Mujeres reportaron como principales agresores a hombres alcohólicos, drogadictos, pandilleros, vándalos y/o a las familias de éstos que interceden para defender a los agresores violentando a quien sea para defenderlos, bien de la policía o de quienes se atrevan a denunciar. Manifestaron también que las receptoras de violencia comunitaria son principalmente mujeres jóvenes y mujeres que salen a trabajar, incrementándose la vulnerabilidad si pertenecen a la tercera edad, tienen alguna discapacidad, son indígenas o analfabetas.

Señalaron también que la respuesta institucional de las entidades encargadas de la procuración de justicia dentro del territorio del Municipio de Querétaro, ante situaciones de violencia contra las mujeres, especialmente la Agencia IV del Ministerio Público e inclusive la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ha sido insuficiente e inadecuada en muchos casos, lo que ha reforzado el fatalismo y la indefensión aprendida por parte de las mujeres y la impunidad de quienes las violentan. Este fatalismo podría verse reflejado en los datos de la ENVIPE que entre 2010-2011 arrojó disminución de las denuncias interpuestas (2010 23.3% a 2011 14.9%) y disminución del porcentaje de denuncias de

las que se inician averiguaciones previas (de 79.5% a 69.5% en 2011), determinando que el 89.6% de los delitos en Querétaro, no son denunciados.

La denuncia como respuesta ante la violencia ejercida contra las mujeres, se mencionó en cuatro colonias, dos de la Delegación Josefa Vergara, una en Santa Rosa Jáuregui y otra más de la Delegación Epigmenio González. En dos de ellas se consideró inviable denunciar por miedo a las represalias de los agresores o sus familias; en otra, se consideró que había necesidad de denunciar para “dejar de tener miedo o vergüenza”; en la Colonia Presidentes se enfatizó en la necesidad de denunciar el narcomenudeo.

La réplica de los talleres de capacitación que impartieron las y los promotores para la prevención de la violencia comunitaria y el intercambio de información con las Redes de Mujeres del Municipio, llevó a evidenciar en la colonia Desarrollo San Pablo, la existencia de casas de seguridad de grupos delictivos, casas de prostitución y acopio de droga en algunas colonias aledañas y de la Delegación Félix Osoreo. Esta situación plantea riesgo para las promotoras/es, por acceder a esa información y por crear espacios de expresión y reflexión grupales, antídoto del aislamiento, promoviendo la denuncia como vía para visibilizar la violencia comunitaria contra las mujeres y contribuir a una cultura de legalidad.

Aunado a lo anterior, las mujeres de las Redes reportaron discriminación y maltrato en autobuses urbanos y falta de transporte en horarios nocturnos, cuando muchas de ellas salen de trabajar o regresan de la escuela. Quedarse en casa, no salir en ciertos horarios y cambio de rutinas, son medidas de autoprotección que las mujeres y sus familias han instrumentado para disminuir riesgos, a costa de la autonomía y libertad de las mujeres.

Otro aspecto importante del diagnóstico participativo realizado por los grupos de mujeres fue el identificar como factor de riesgo la indiferencia social y la indiferencia institucional ante la violencia comunitaria contra las mujeres, reconociendo a la vez, el potencial de este aspecto, para convertirse en factor de protección frente a la violencia comunitaria si

se promoviera la cohesión social y el trabajo conjunto en las colonias del Municipio de Querétaro.

Cabe mencionar que al integrar los grupos con mujeres adscritas al Programa Oportunidades se accedió a información sobre mujeres y niñas en condiciones de pobreza, situación que se evidencia como factor de riesgo, sea por el diseño urbano sin perspectiva de género, sea por carencias en el acceso a infraestructura, servicios y demás. Lo anterior corrobora la información de la ENVIPE que identifica la pobreza como la principal causa de inseguridad en la entidad, para el 40% de la población de 18 años y más.

Por su parte, los medios de comunicación masivos instalan y refuerzan un sentimiento de inseguridad y vulnerabilidad colectiva ante la violencia y el delito, generando formas de pensar y actuar individuales y colectivas, que vinculan “mayor seguridad” con “más fuerzas de seguridad”, y demandan acciones represivas ante determinados grupos sociales estigmatizados como “peligrosos”, generalmente coincidentes con los sectores con mayores carencias materiales de la sociedad, a los cuales pertenecen los mismos grupos de mujeres que realizaron los diagnósticos participativos en sus colonias.

Ahora bien, la evaluación inicial al personal policial y del área de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, permitió detectar el desconocimiento de la violencia comunitaria, del concepto de género, de la normatividad y de las instituciones que ofrecen apoyo a mujeres que enfrentan violencia en los espacios públicos. En torno a la violencia contra las mujeres, fue notoria la mayor sensibilidad y conocimiento del personal policial, que la manifestada por las funcionarias del Área de Prevención.

Finalmente, según lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso conocido como Campo Algodonero, estableció que todas las autoridades del Estado Mexicano, entendida por los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), así como los tres entes del Poder Público (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial):

“... tienen la obligación de garantizar las necesidades de protección de las personas habitantes.

Lo que implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente.”¹²

Por lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 (obligación de adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención Belém do Pará), se considera pertinente tomar acciones que permitan avanzar en lineamientos de políticas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres, el ejercicio de su ciudadanía y la igualdad en la procuración de justicia. Impulsar el respeto de los derechos de las mujeres a través de la prevención de la violencia comunitaria y el disfrute de los espacios públicos.

¹² Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México; Corte Interamericana de Derechos Humanos; sentencia del 16 de noviembre de 2009.

Este Protocolo para la atención y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres, es una medida necesaria para asegurar la instrumentación de acciones institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y recurso para instrumentar estrategias interinstitucionales e integrales en el abordaje, atención, prevención y sanción de la violencia comunitaria contra las mujeres.

3. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de elaboración del Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Comunitaria en contra de las mujeres en el municipio de Querétaro, fue desarrollado en cuatro fases:

Fase 1: Definición de esquema conceptual.

Esta primera fase, consistió en informar y sensibilizar a los servidores/as públicos municipales, policiales y de prevención del delito, encargados de la procuración de justicia en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, para la atención a mujeres víctimas de violencia con motivos de género, en el ámbito comunitario, familiar e institucional, a través de un taller con duración de 24 horas, distribuido en siete sesiones y el desarrollo de una mesa de trabajo.

De esta manera, se estableció como el centro de reflexión la Violencia Comunitaria hacia las mujeres del Municipio de Querétaro, para que las y los participantes formularan pautas de actuación y recomendaciones. Se determinaron dos ámbitos generales que orientarán la actuación del cuerpo policial y de prevención del delito municipal:

- Atención a mujeres víctimas de violencia comunitaria; y
- Prevención de la violencia comunitaria hacia las mujeres.

Como criterio básico para el abordaje de cada una de ellas se adoptó la circunscripción al municipio de Querétaro, determinándose plantear las consideraciones relativas a la actuación de intervención policial y de prevención de conductas delictivas desde la perspectiva de la coordinación y la interrelación que se produce entre los diferentes ámbitos.

La elección se fundó en la capacidad y en la composición del grupo de trabajo, provenientes del ámbito procuración de justicia, en específico de elementos policiales de seguridad pública municipal.

Igualmente, en esta fase, se identificaron como base para la reflexión las fuentes de información disponibles, la normativa y los documentos administrativos existentes que articulan la actuación institucional en torno a la violencia comunitaria contra las mujeres del municipio de Querétaro, incorporando el consenso profesional como criterio adicional para la construcción del análisis.

Fase 2: Sensibilización al funcionariado.

Derivado de la fase anterior, fue programada una Mesa de Trabajo con grupos de las Redes de Mujeres del Municipio de Querétaro, con la finalidad de establecer un canal de comunicación y de formulación de acuerdos para atender las necesidades prioritarias presentadas por los grupos de mujeres, sobre las problemáticas de la violencia comunitaria que enfrentan en sus colonias; con ello, se buscó sensibilizar al funcionariado en torno al impacto de la violencia de género sobre las mujeres, particularmente en el ámbito comunitario.

Fase 3: Asesorías para elaboración del protocolo.

Esta fase consistió en el desarrollo de tres asesorías en torno a la temática de la violencia comunitaria contra las mujeres del municipio de Querétaro y que, con los insumos generados en el taller de capacitación al funcionariado de la Secretaría de Seguridad Municipal y la Mesa de Trabajo, se realizó el diseño de un protocolo de acciones de atención y prevención correspondientes, con la finalidad de revisarlo, discutirlo y, finalmente, para su conformación definitiva por las y los funcionarios involucrados en el proyecto.

Fase 4: Elaboración de documento final

La última fase consistió en la conformación definitiva del Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para prevenir y atender la violencia comunitaria en contra de las mujeres en el municipio de Querétaro, que integra la información generada en el abordaje de los diferentes bloques temáticos, trabajado en las fases anteriores.

4. MARCO NORMATIVO

De conformidad con la Convención de Belem do Para¹³, Violencia Comunitaria es toda conducta dirigida contra la mujer, incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Por su parte, la Ley estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴ establece que la Violencia en la Comunidad, son actos que transgreden derechos fundamentales de la mujer, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

De igual manera prevé en su artículo 13 fracción II, la obligación para las entidades públicas estatales y municipales de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia comunitaria a través de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.

Así también, la mencionada Ley, en su artículo 44 establece que los Municipios dentro del ámbito de su competencia, deberán instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como, promover, programas de prevención comunitaria e intervención temprana, con el objeto de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley.

¹³ Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem do Para”.

¹⁴ Artículo 12 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LEAMVLV)

En relación con lo anterior, y de conformidad con la fracción III inciso h) y la diversa VII, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, entre otras, será competente para:

- Cumplir los planes y programas de seguridad pública y prevención;
- Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública y prevención; y
- Velar por la preservación del orden público.

Por otro lado, el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en su artículo 2 establece que tiene a su cargo salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas; preservar el orden público y la paz social en el Municipio de Querétaro y prevenir conductas que impliquen la comisión de delitos e infracciones.

En el artículo 10 de la anterior reglamentación, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Municipio de Querétaro, contará con un Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo objeto será proponer acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la seguridad pública dentro de su ámbito territorial con la atribución de establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Secretaría, conducirá sus acciones en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto señalen los Programas Estatal y Municipal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y administrativas en materia de Seguridad Pública.¹⁵

¹⁵ Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Así también, el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012¹⁶, destaca que es preciso particularizar en estrategias, objetivos y en acciones más eficaces, en un corto plazo mediante la implementación de un modelo integral de prevención, así como políticas de profesionalización y equipamiento de los cuerpos policiales, atención inmediata a las demandas de seguridad, motivación a la participación ciudadana, apego estricto a la legalidad y a una administración y planeación estratégica racional, transparente, inteligente y eficaz de la de seguridad pública, teniendo como objetivo en materia de Seguridad, el preservar el orden y el respeto a las normas, para mantener la paz y la armonía entre las y los habitantes del municipio de Querétaro, a través de las vertientes estratégicas y acciones siguientes:

- Consolidar las acciones de seguridad en la prevención del delito a partir de un modelo integral, que deberá vincular políticas públicas de prevención y participación de la ciudadanía, así como la protección de los derechos humanos y atención a la víctima en el municipio de Querétaro, teniendo como instrumento la participación de la comunidad que permita la detección temprana de los factores de riesgo social que provocan y favorecen la aparición de conductas generadoras de la violencia delictiva e infracciones.
- Atender el tema seguridad mediante la implementación de acciones estratégicas enfocadas a las necesidades actuales y futuras del crecimiento del municipio, privilegiando la coordinación y colaboración con las instancias correspondientes.
- Implementar una cultura de legalidad sustentada en principios y valores que promuevan el respeto a los Derechos Humanos y atención a la víctima.
- Fomentar la cultura de la queja por medio de mecanismos que faciliten la promoción de quejas ciudadanas, simplificando su tramitología.
- Mantener y fortalecer los programas de atención y protección a las víctimas.

¹⁶ Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 21 de diciembre de 2009.

- Acercar y hacer amigables los sistemas de denuncia de actos delictivos.

Que a través del Centro de Comunicaciones y Monitoreo (CECOM) son recibidos y canalizados inmediatamente los llamados de emergencia de las personas a las instancias internas de Seguridad Pública Municipal como lo son: Guardia, Tránsito, Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), la reciente Unidad Especializada para la Atención de Violencia Familiar y de Género (UNESVIG) así como a instituciones externas como la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la Policía Federal, Bomberos, Servicios Prehospitalarios, Protección Civil, Cruz Roja, Dirección de Investigación del Delito, Procuraduría General de la República, para ofrecer una respuesta óptima a una llamada de auxilio, mediante un solo número de atención telefónica [066].

Con la finalidad de cumplir con las atribuciones de la Secretaría, destacan los Principales programas de Seguridad Pública en materia de prevención del delito y faltas administrativas:

- a) Redistribución del personal policial preventivo;
- b) Despliegue táctico operativo;
- c) Querétaro Seguro, realizada a través de rondines de vigilancia en las colonias de alta incidencia en faltas administrativas, con la finalidad de reducir factores criminógenos que propician la realización de conductas delictivas, disminuyéndose el índice de conductas antisociales.
- d) Reestructuración territorial puesto que la mayoría de la población municipal se concentra dentro de la mancha urbana, sin embargo la mayor cantidad de territorio es de carácter rural; lo anterior, implicaba que en el caso específico de la delegación Santa Rosa Jáuregui, los tiempos de respuesta fueran superiores a los de las demás regiones.

Por lo anterior, se subdividió operativamente a la Región IX en tres microrregiones, con lo cual se disminuyó considerablemente el tiempo de atención con la consecuente baja en la incidencia delictiva.

- e) Proximidad social, por medio de la atención personalizada de las quejas ciudadanas, lo cual ha disminuido considerablemente las quejas de colonos y organizaciones ciudadanas en el sentido de que no son atendidos.

Lo anterior, se complementa con el Eje Desarrollo Social, apartado de Mujeres, del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, donde se considera que:

“La relación hombres-mujeres en el estado de Querétaro según las proyecciones de la población de México, es de 95.8 hombres por cada 100 mujeres. En las localidades con menos de 2,500 habitantes, el número de hombres respecto al número de mujeres es ligeramente menor, con una relación de 95 hombres por cada 100 mujeres; para las localidades con 15,000 y más habitantes, la relación es aún más baja, con 93 hombres por cada 100 mujeres.

Las necesidades de las mujeres están relacionadas con aspectos de educación, salud, empleo, erradicación de la violencia, participación y representación política. Su atención requiere la puesta en marcha de políticas públicas encaminadas a ampliar sus oportunidades de desarrollo y reducir las brechas de desigualdad de género.

Según los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000- 2005, la participación política, laboral y económica sitúan a las mujeres por debajo del promedio nacional.

Un problema relacionado al ejercicio de los derechos básicos, es el acceso equitativo a la educación. Mientras menor es el tamaño de la localidad donde reside la población, menor la proporción masculina y femenina que va a la escuela; así en localidades de menos de 2,500 habitantes, el porcentaje de hombres y mujeres que va a la escuela es de 56.2% y

52.8% respectivamente; sin embargo, esta diferencia se acrecienta cuando se trata de localidades indígenas.

Por otro lado, una parte importante de las acciones y programas dirigidos a la promoción de la equidad y el bienestar de las mujeres, está encaminada a prevenir, detectar y erradicar la violencia. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2006, de cada 100 mujeres de 15 años y más en México, 43 afirmaron haber vivido situaciones de violencia emocional, física o sexual en su último vínculo con una pareja, a lo que se suma que cada año se realizan 3,000 divorcios, principalmente por la violencia en la familia.

Según datos de la ENDIREH 2006, 46.7% de las mujeres casadas en México habían sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su relación.

Para Querétaro ese dato es de 40.8%. Los tipos de violencia que han sufrido las mujeres casadas en Querétaro se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera: 84.6% ha sufrido violencia emocional a lo largo de su relación, en tanto que el 80.2%, en los últimos doce meses; 65.9% ha padecido violencia económica a lo largo de su relación y 60.7% en los últimos doce meses; 45.7% ha soportado violencia física a lo largo de su relación y 24.5% en los últimos doce meses; y por último, 21.5% ha sufrido violencia sexual a lo largo de su relación y 16.9% en los últimos doce meses.

En este contexto, el 27 de marzo de 2009, se aprobó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para erradicar este problema social que afecta a muchas mujeres del estado.”

El objetivo del anterior apartado consiste en “Generar políticas públicas, presupuestos, programas y acciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con el fin de facilitar la plena incorporación de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo”. A través de las estrategias de promoción de los derechos humanos de las mujeres, incluidas la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; y la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dentro de su ámbito de competencia, implementará la perspectiva de género, que consiste en una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y en el ámbito público del Municipio de Querétaro; además de promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres dentro de la comunidad; contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Finalmente, como complemento de normativo se enuncian otros cuerpos normativos que inciden en el presente Protocolo:

A) INTERNACIONAL:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México; Corte Interamericana de Derechos Humanos; sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará; Informe Final de México; Cuarta Conferencia de los Estados Parte de la Organización de los Estados Americanos; 16 de abril de 2012.

B) NACIONAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y su Reglamento.
- Ley de Migración

- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

C) ESTATAL:

- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro
- Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro
- “Plan Querétaro” - Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015

D) MUNICIPAL:

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro
- Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012 (Municipio de Querétaro)

5. PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO

A) OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo proporcionar los lineamientos y pautas de actuación a las y los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dentro del ámbito de su competencia, con la intención de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas en el ámbito comunitario del Municipio de Querétaro, a través de:

- Atender las conductas violentas contra las mujeres en la comunidad a través del auxilio policiaco inmediato.
- Realizar actividades de prevención del delito y programas de información que disminuyan los factores de riesgo de la violencia comunitaria.

B)DESARROLLO DEL PROTOCOLO

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en apego a los instrumentos internacionales en la materia y legislación aplicable se constituye como rectora de las acciones a implementar para la prevención y atención de la Violencia Comunitaria en Contra de las Mujeres, tiene a bien adoptar el “Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Comunitaria en contra de las Mujeres en el Municipio de Querétaro.

Es menester que las instituciones lleven a cabo la intervención en el ámbito de su competencia, para detectar los casos de violencia comunitaria y promover la difusión de la cultura de una vida libre de violencia para las mujeres; es por ello que, este protocolo capitula las estrategias y actividades que habrán de llevarse a cabo para la detección y prevención de las conductas violentas, en todas sus modalidades y establece las formas de atención primarias y secundarias, a fin de garantizar la erradicación de la violencia comunitaria.

El fin último de este protocolo consiste en reducir los factores de riesgo de la violencia comunitaria en contra de las mujeres en el Municipio de Querétaro, desde las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante acciones disuasivas que desalienten a los generadores de violencia. Para esto es importante:

- a) Ejecutar oportunamente y profesionalmente el auxilio policiaco de acción inmediata como medida para atender la violencia comunitaria;
- b) Atender en tiempo y forma las solicitudes de auxilio policiaco;
- c) Canalizar al área o dependencia respectiva, según sus atribuciones, a las mujeres en situación de violencia, así como los agresor; e
- d) Implementar programas de prevención de la violencia comunitaria para las mujeres.

1. ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA

1.1 Auxilio policiaco de acción inmediata

1.1.1. Atención del reporte o denuncia.

Cada elemento policiaco atenderá a los reportes o denuncias de hechos violentos contra las mujeres, realizados a través de cabina de radio, línea de emergencia 066, del Centro de Comunicación y Monitoreo (CECOMM) o, bien, de aquellos formulados a cualquier elemento policiaco, directamente por la persona agraviada o terceras personas, de conformidad con las obligaciones contenidas en los reglamentos y protocolos de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Resulta necesario clasificar las zonas para la atención inmediata, estableciendo los tiempos estándares de arribo de los elementos policiacos, contados a partir del momento de recepción del reporte o denuncia del hecho violento:

Tabla 1. Tiempo estimado de respuesta de los elementos de policiacos de Guardia Municipal.¹⁷

| Zona | Tiempo estimado de respuesta Guardia Municipal |
|-------------|---|
| Urbana | 05 – 10 minutos |
| Semi urbana | 10 – 15 minutos |
| Rural | 15 – 25 minutos |

¹⁷ Propuesto y aprobado por el personal que participó en las asesorías para la elaboración del presente protocolo.

Tabla 2. Tiempo estimado de respuesta de los elementos de policiacos de Unidad Especializada (UNESVIG) desde la activación por los elementos policiacos de Guardia Municipal¹⁸

| Zona | Tiempo estimado de respuesta UNESVIG |
|-------------|--------------------------------------|
| Urbana | 15 - 30 minutos |
| Semi urbana | 20 - 35 minutos |
| Rural | 30 - 45 minutos |

Finalmente, será necesario corroborar la veracidad del reporte.

1.1.2. Intervención policial inmediata.

Una vez que el o la policía se halle en el lugar del incidente, identificará la situación del riesgo existente para la víctima por la conducta violenta y, posteriormente, si esa conducta es constitutiva de delito o falta administrativa; de esta manera, la o el elemento policiaco actuará en consecuencia, de acuerdo con la capacitación recibida, así como con los reglamentos y protocolos de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Será de suma utilidad para los elementos policiacos la clasificación de los Niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia¹⁹ para proporcionar atención integral:

| Clasificación de niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia | |
|---|----------------------------------|
| Código | Tipo de violencia |
| VERDE | Agresiones verbales y/o amenazas |

¹⁸ Propuesto y aprobado por el personal que participó en las asesorías para la elaboración del presente protocolo.

¹⁹ Propuesto y aprobado por el personal que participó en las asesorías para la elaboración del presente protocolo.

| | |
|---------|--|
| AZUL | Lesiones que no ponen en peligro la vida |
| VIOLETA | Presunción de datos por violencia física grave, que pone en peligro la vida, violencia sexual (violación), privación de la libertad, trata de personas, entre otros de gravedad similar. Todas las conductas que involucren a niñas y adolescentes (menores de 18 años) así como adultas mayores (65 años de edad o mayores), por considerarlas un grupo de las mujeres aún más vulnerable. |

En segundo lugar, también resulta importante identificar el lugar donde se registra el hecho violento; es decir, si se trata de un lugar público (en la calle, parque o centro comercial) o privado (casa habitación).

En el primero de los casos, la o el elemento policiaco intervendrán directamente; mientras que en el segundo, deberá evaluar la situación para el ingreso a la casa habitación, tomando en consideración lo siguiente:

Situaciones para ingresar al domicilio:

- En caso de flagrancia: cuando se presuma la existencia de peligro de lesión del bien jurídico mayor (integridad física, sexual o vida) por encima de otro de menor valor (daños al inmueble o allanamiento de domicilio); sí se trata de una situación de riesgo extremo que traería consecuencias graves para la mujer víctima²⁰.

Para ello, el Código de Procedimientos Penales del Estado establece que en los casos de flagrante delito, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público o de la autoridad inmediata, y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

²⁰ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

Se considerará que hay flagrante delito cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo, o sí, inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:

a) aquél es perseguido materialmente; o,

b) en breve tiempo y sin mayor investigación, alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.

- Con autorización del propietario o de cualquier morador (incluye a la mujer víctima).

Para ambas situaciones, una vez controlado el hecho que generó la violencia, es altamente recomendable obtener autorización escrita de la mujer víctima.

1.1.3. Protección y resguardo de la mujer víctima de violencia.

Inmediatamente en que se tuvo contacto directo con la mujer víctima de violencia y sus descendientes, deberán ser aisladas de la vista del agresor, impidiendo cualquier comunicación con este último o terceros.

Iniciar con el procedimiento de Entrevista a la víctima, preferentemente de personal sensibilizado o de personal femenino, evitando la revictimización.

Reportar al Centro de Comunicación la necesidad de Contención psicológica (Primeros auxilios psicológicos), ya sea a través de especialistas del propia secretaría o, bien, de la unidad especializada

para la atención de casos de violencia contra la mujer (UNESVIG) del Municipio de Querétaro o la correspondiente por otras dependencias.

En caso de violencia física o sexual, solicitar atención prehospitalaria de urgencia para atención de lesiones o daños; el paramédico será quien valorará y, en su caso, realizará el traslado al hospital; en caso contrario, se recomendará que asista a su unidad médica para atención integral.

En caso de presunción de riesgo o a petición de la mujer víctima, ésta será canalizada a un lugar seguro, ya sea casa de familiares, amistades o personas conocidas que le brinden protección o, en su caso, a un refugio.

Informar a la mujer víctima sobre la importancia de presentar la denuncia o, en su caso, querrela ante el Ministerio Público, con la finalidad de que pueda obtener órdenes de protección y, en su caso, la sanción para el agresor.

Finalmente, atendiendo a las condiciones especiales de las mujeres en situación de violencia comunitaria, deberán tomarse las siguientes directrices para su debida atención:

| Condición especial | Directrices para condiciones especiales |
|-------------------------------------|---|
| Niñas y Mujeres adolescentes | De conformidad con el denominado “interés superior del menor”, las niñas tendrán derecho a recibir un trato digno y apoyo prioritario de las instituciones gubernamentales, apropiado a su edad, con los cuidados y asistencia que requieren para lograr su protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores u otras personas que sean responsables de las mismas, en los casos de |

| | |
|---|---|
| | prevención y atención de la violencia comunitaria, debido al descuido, negligencia, abandono, abuso emocional, físico o sexual ²¹ . |
| Mujer mayor de 60 años o más de edad | Tendrán derecho a recibir un trato digno y apoyo de las instituciones gubernamentales, apropiado a su edad, en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria, que incluye el recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte ²² . |
| Mujeres con discapacidad | Tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado acorde con las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria; lo anterior incluye la atención con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como contar con la disponibilidad de los recursos para la comunicación (emisión de documentos en sistema de escritura Braille), ayudas técnicas y humanas necesarias para su atención ²³ . |
| Mujeres indígenas | Adicionalmente, en cualquier caso, las mujeres indígenas tendrán derecho a la protección en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria, con la finalidad de favorecer la eficacia de sus derechos por pertenecer en grupos estructuralmente desventajados. Cuando la mujer indígena no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y costumbres, para facilitar la comunicación. |
| Mujeres migrantes | Adicionalmente, en cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las mujeres migrantes tendrán derecho a la |

²¹ Artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

²² Artículo 6, fracción II, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro

²³ Artículos 28 a 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

| | |
|--|---|
| | <p>protección en los casos de prevención y atención de la violencia comunitaria²⁴.</p> <p>Cuando la mujer migrante no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.</p> |
|--|---|

1.1.4. Aseguramiento de la persona y remisión inmediata.

En caso de flagrancia, la o el elemento policiaco asegurará al agresor, aislándolo de la vista de la víctima y sus descendientes u otros ofendidos, e impidiendo cualquier comunicación con aquéllas.

Siguiendo las disposiciones aplicables, la o el elemento policiaco iniciará el procedimiento de preservación del lugar de los hechos y objetos del delito, así como del establecimiento de la cadena de custodia, en caso de aseguramiento de objetos o armas (instrumentos del delito).

Finalmente, bajo su estricta responsabilidad, la o el elemento de policía deberá poner al agresor a disposición inmediata de la autoridad correspondiente, de acuerdo con el hecho violento manifestado:

- Si la conducta es constitutiva de delito y detenido en flagrancia²⁵, remitir al agresor inmediatamente al Ministerio público, para que éste sea quien resuelva su situación jurídica.
- Tratándose de faltas administrativas, remisión a Juzgado cívico (escandalizar en domicilio particular, agresiones verbales).

²⁴ Artículo 11 y 14 de la Ley de Migración.

²⁵ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que el Ministerio Público o Juez Cívico no reciba al detenido, la o el elemento policiaco deberá llenar el Formato de denegación de detenido (UNESVIG) o realizar el reporte de las incidencias.

1.1.5. Consejería y acompañamiento.

Para ello la o el elemento policiaco exhortará a la mujer víctima para presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de acuerdo al hecho violento sufrido.

- Informar que en determinados delitos, es indispensable que el relato de hechos lo realice la parte directamente interesada ante el Ministerio Público, es decir, se persigue por Querrela de la parte ofendida; que en caso de no presentarla, entonces se trata de hechos que la autoridad no tendrá obligación de investigar, a menos que le sea solicitado por la persona afectada en un momento posterior. (por ejemplo: lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, según valoración médica)
- Así también, que existen delitos perseguibles de oficio; es decir, que cualquier persona puede dar aviso al Ministerio público y éste tiene obligación de investigarlo (por ejemplo: trata de personas para explotación sexual).

En su caso, la o el elemento policiaco fungirá como testigo para las investigaciones del delito o en el proceso penal.

Por otro lado, la o el elemento policiaco trasladará y entregará a la mujer víctima y descendientes u otros ofendidos, a sus familiares, amistades o personas conocidas para resguardo y protección, debiéndose llenar los formatos de atención y de entrega para resguardo de la víctima. También, atendiendo a las circunstancias

especiales de la víctima, ésta podrá ser canalizada al albergue temporal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familiar Municipal o Estatal.

1.1.6. Derivación de la víctima para atención médica, psicológica y legal.

Existe información relevante que deberá hacerse del conocimiento de la mujer víctima de violencia para la toma de decisiones, empoderamiento y crear conciencia de su situación.

Para ello, la o el elemento policiaco entregará el Formato de Atención a la Víctima, que deberá ser diseñado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, conteniendo la información sobre instituciones públicas (servicio gratuito²⁶) o, en su caso, privadas (con posible costo) que proporcionen atención y asesoría médica, psicológica o legal.

Informar a las mujeres en situación de violencia que, a través de los Servicios de Salud públicos, podrá obtener una valoración médica y formatos con registros²⁷ que le serán útiles como pruebas para iniciar procedimientos judiciales y obtener órdenes de protección en materia penal (delitos) o familiar (divorcio, pensiones alimenticias, separación de cónyuges o concubinos)

Por otro lado, en los casos en que la mujer víctima decida no recibir la atención, en un escrito simple de **denegación de atención** firmado por ésta, deberá asentarse que recibió información sobre lugares e instituciones para atención especializada; al efecto, Secretaría de Seguridad Pública Municipal podrá elaborar un formato específico.

²⁶ Artículo 55, fracción III, de la LEAMVLV

²⁷ NOM-046 SSA2 2005. Violencia familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

1.1.7. Reporte a las autoridades administrativas o sanitarias

De conformidad con los reglamentos y protocolos de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la o el elemento policiaco deberá reportar al CECOMM el resultado de su intervención, los datos de la mujer víctima de violencia y del agresor, las incidencias ocurridas, las personas puestas a disposición de las autoridades administrativas o sanitarias; lo anterior, con la finalidad de alimentar el banco de datos que sirva para monitorear conductas violentas e implementar políticas de prevención de la violencia.

2. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA COMUNITARIA COMETIDA CONTRA MUJERES

2.1 Prevención de conductas violentas

Consiste en el conjunto de actividades proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de prevenir la violencia comunitaria contra la mujer y disminuir el impacto de la misma en el municipio de Querétaro. Para cumplir con este apartado se proponen las siguientes acciones:

2.1.1 Rondines de vigilancia

Desalentar las conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres mediante el establecimiento de rondines de vigilancia constantes, a través de elementos policiacos de la Guardia Municipal y de otras corporaciones de seguridad pública o privadas en el municipio de Querétaro, con la finalidad de desalentar a los posibles agresores y fomentar la percepción de seguridad de las mujeres.

2.1.2 Uso seguro de instalaciones

Fomentar y realizar recomendaciones sobre el uso seguro de instalaciones y servicios dentro del territorio del municipio de

Querétaro, con la finalidad de reducir conductas de violencia contra las mujeres usuarias.

Así también con la instalación de señalética y letreros específicos alusivos a la protección de las mujeres y al desaliento de conductas violentas.

2.1.3 Difusión y Denuncia.

Resulta de trascendental importancia la coordinación con instituciones municipales, estatales y federales para la implementación y la difusión de programas de prevención de la violencia contra la mujer.

Los programas de difusión se realizarán mediante préstamo de instalaciones, establecimiento de buzones y promoción de las líneas de emergencia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (066) y la Secretaría de Seguridad Pública Federal (089) para el fomento de denuncia anónima.

2.1.4 Desarrollo de una política sobre la igualdad de mujeres y hombres.

Fomentando el respeto a los derechos humanos al interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, impulsando la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los sitios públicos del Municipio de Querétaro, en la en la implementación de políticas de Seguridad Pública en el Estado.

C)IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

De lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer un mecanismo que evidencie los avances en la implementación del protocolo, el seguimiento y monitoreo de los procesos y resultados esperados, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las Direcciones de Vinculación Social, Guardia Municipal y del Centro de Comunicación y Monitoreo son las dependencias encargadas de promover la difusión del presente Protocolo hacia el interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, siendo fundamental que cada persona con el carácter de servidor público en el desempeño de sus funciones dentro de los ámbitos policial y de atención de violencia familiar y de género, conozca, comprenda y aplique lo establecido en él. Así también, para el conocimiento de la sociedad en general, el Protocolo se difundirá a través del portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal: <http://www.sspmqueretaro.gob.mx>
- II. La Dirección de Vinculación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, el Instituto Queretano de las Mujeres, en coordinación con la Dirección de Guardia Municipal, diseñará e instrumentará los programas de sensibilización y capacitación pertinentes, para la correcta y eficaz aplicación del presente Protocolo, por parte del personal policial y de atención de violencia familiar y de género de la Secretaría.
- III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal será la instancia responsable del análisis, diseño, establecimiento y seguimiento de estrategias institucionales para la mejora en los procedimientos de atención y prevención de la violencia comunitaria contra la mujer. La Secretaría deberá compartir e intercambiar la información que se genere en sus áreas, con la finalidad de emitir los estudios correspondientes.
- IV. El seguimiento y evaluación del presente Protocolo puede llevarse a cabo por medio de entrevista personal o telefónica, interrogatorios, encuestas de salida, seguimiento de casos específicos, o cualquier otra medida tendiente a conocer de manera directa

por parte de las mujeres víctimas de la violencia comunitaria o terceros involucrados, su opinión respecto de la Atención y Prevención establecida en el presente Protocolo, para de esta forma emitir las sugerencias o medidas preventivas que eviten quejas sobre el servicio.

- V. Durante la aplicación de estas medidas se podrán solventar las dudas generales que pudieran exponer las mujeres víctimas de la violencia comunitaria o terceros involucrados, pero se evitará emitir opiniones, juicios o criterios personales que pudieran generar contradicción o entorpecer el cauce legal de una investigación por parte del ministerio público o, en su caso, de un proceso de carácter judicial.
- VI. El Protocolo aprobado, será aplicado por las y los servidores públicos encargados de la prevención y atención de la violencia comunitaria en contra de la mujer en el municipio de Querétaro, bajo los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos; así también, cualquier omisión en perjuicio a lo dispuesto en la Constitución General de República, la Constitución local, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes, reglamentos y el presente protocolo, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- VII. Corresponde a los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal velar por el cumplimiento del presente Protocolo, generando las instrucciones o medidas necesarias para tal fin. En caso de incumplimiento se dará vista al Tribunal Municipal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual, conforme a sus facultades, dará inicio a los procedimientos que correspondan.
- VIII. Cuando se advierta la necesidad de emitir nuevas directrices o modificar las existentes del protocolo en mención, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, las autoridades administrativas competentes de la Secretaría, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento Municipal, podrán encargar la elaboración del proyecto a las o los funcionarios especializados en el tema o contratar los servicios de asesores externos para tal efecto.

- IX. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de las mujeres durante las distintas etapas de su vida, para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, la Secretaría debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución y los instrumentos internacionales otorgan a las mujeres.
- X. Desde el momento de la entrega del protocolo a la autoridad competente, será realizado un procedimiento de observación continua al transcurso de proceso que se realiza para lograr ciertos resultados.

El monitoreo estará a cargo de la Dirección de Vinculación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por el cual se observará tanto el desarrollo del proceso como los resultados que logre el protocolo, reflejados en la efectiva prevención y atención de la violencia comunitaria contra las mujeres en el Municipio de Querétaro y será reportado al Instituto Queretano de las Mujeres, para los efectos a que haya lugar de conformidad con sus atribuciones legales.

- a) Es así que, primeramente, serán valoradas las actuaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal sobre el procedimiento de adopción del Protocolo, así como de los ajustes realizados con motivo de sus facultades de decisión.
- b) En segundo término, respecto al monitoreo de resultados, la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, ordenan que las acciones y programas deben garantizar, en el caso de este protocolo, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres teniendo, como fin inmediato, la sanción de sus agresores y, como fin mediato, la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario del Municipio de Querétaro.

Por tanto, al momento de valorar los resultados de los protocolo implementado, el monitoreo debe centrarse en observar, por un lado, si los índices de violencia disminuyen, con motivo de la prevención, y tienden hacia su erradicación y, por el otro, si las víctimas

Propuesta de Protocolo para prevenir y atender la violencia comunitaria en contra de las mujeres, en el Municipio de Querétaro.

Secretaría de Seguridad Pública Municipal

de violencia tienen garantizados sus derechos y la protección del Estado a través de la atención oportuna, ordenada, eficiente y eficaz.

D) GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Conjunto de tribunales del Poder Público, generalmente adscritos al Poder Judicial, con la facultad de conocer y resolver conflictos entre particulares o entre éstos y el Estado; cuyo servicio será expedito y gratuito para impartir la justicia, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.²⁸

DELITO. Descripción de un acontecimiento clasificado así por las leyes del Estado, que tiene como finalidad investigar, procesar ante los tribunales y, en su caso, sancionar a la persona que lo realice.²⁹

DELITO PERSEGUIBLE A PETICIÓN DE PARTE. Acontecimiento informado al Ministerio Público por la persona afectada en su integridad o bienes –víctima- o por sus legítimos representantes; condición sin la cual, el Ministerio Público carecerá de la facultad para iniciar las investigaciones y llevar a los tribunales, a la persona de la que se tiene sospecha de haber realizado la conducta delictiva.

DELITO PERSEGUIBLE OFICIOSAMENTE. Acontecimiento informado al Ministerio Público, por el cual no se requiere que la persona denunciante reúna una calidad especial para hacerlo, puesto que en esta clase de ilícitos cualquier persona puede presentarla. Independientemente de su condición y circunstancias, y al margen, inclusive, de la intervención que haya tenido en los hechos delictuosos, a título de ofendido o del conocimiento inmediato que de éstos posea, es decir, en calidad de testigo.³⁰

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA. Ámbito de la vida de la mujer donde se realizan los actos de poder, sumisión o control en contra de ésta con la finalidad de anular o menoscabar el ejercicio de

²⁸ Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁹ Hernández Islas, Juan Andrés. Mitos y Realidades de la Teoría del Delito. Registro INDAUTOR: 03-2006-111410112000-01

³⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI de Febrero de 1993, pág. 238, tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito (IUS 217266).

derechos o libertades fundamentales; esos ámbitos son la familia, el trabajo, la comunidad, entre otros.³¹

También, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro, son las formas y/o manifestaciones de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, política) que implica la existencia de un "arriba" y un "abajo" reales o simbólicos que asumen roles complementarios del hombre y de la mujer.³²

MODELO DE ATENCIÓN. Al conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; a través de su orientación, acompañamiento y rehabilitación con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia sufrida.³³

MODELO DE PREVENCIÓN. Al conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de derechos de las mujeres, con la finalidad de reducir los factores de riesgo y/o erradicar la violencia contra éstas.³⁴

NIÑA. Mujer menor de 12 años de edad.³⁵

MUJER ADOLESCENTE. La mujer que tiene entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.³⁶

MUJER DE EDAD. Toda mujer que cuenta con sesenta años o más de edad, que puede encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, ya sea por problemas de salud, abandono, carencia de apoyo económico o familiar, contingencias ambientales o desastres, por lo que requieren de asistencia y protección.³⁷

³¹ Título Segundo de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 27 de marzo de 2009, págs. 2506 y ss.

³² Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro (RLEAMVLVQ); Periódico Oficial La Sombra de Arteaga 15 de junio de 2012.

³³ RLEAMVLVQ; Op. cit. Artículo 3.

³⁴ RLEAMVLVQ; Op. cit. Artículo 3.

³⁵ Artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ Artículo 2 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro

MUJER CON DISCAPACIDAD. Toda mujer que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.³⁸

MUJER INDÍGENA. Será indígena, aquella mujer que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas.³⁹

MUJER MIGRANTE. La mujer nacional o extranjera que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia, por cualquier tipo de motivación.⁴⁰

PROTOCOLO. Método que establece los lineamientos de actuación que deberá realizar una persona o grupo de personas para la obtención de un fin, a través de un proceso.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; además de promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.⁴¹

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.⁴²

VIOLENCIA DE GÉNERO. Actos u omisiones dirigidas a las mujeres con el objetivo de perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura hegemónica, con el objeto de mantener o incrementar la subordinación de las mujeres al género masculino.⁴³

³⁸ Artículos 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

³⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX Diciembre de 2009, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 291 (IUS 165718)

⁴⁰ Artículo 3 de la Ley de Migración.

⁴¹ Artículo 4 fracción V de la LEAMVLV

⁴² Artículo 1 de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”

VIOLENCIA COMUNITARIA. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.⁴⁴

TIPOS DE VIOLENCIA. Manifestación de la violencia ejercida contra una mujer, independientemente de su edad, condición social, posición económica, entre otras, que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.⁴⁵

VIOLENCIA FÍSICA. Acto que infringe daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas.⁴⁶

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer y atenta contra su integridad.⁴⁷

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.⁴⁸

VIOLENCIA ECONÓMICA. Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.⁴⁹

VIOLENCIA SEXUAL. Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

⁴³ Martínez Rodríguez, Laura y Valdez Valerio, Miriam. Violencia de Género, visibilizando lo invisible. Secretaría de Seguridad Pública Federal. México, 2007, pág. 2

⁴⁴ Artículo 12 de la LEAMVLV.

⁴⁵ Artículo 7 de la LEAMVLV.

⁴⁶ Artículo 6 fracción II de la LEAMVLV

⁴⁷ Artículo 6 fracción I de la LEAMVLV

⁴⁸ Artículo 6 fracción III de la LEAMVLV

⁴⁹ Artículo 6 fracción IV de la LEAMVLV

También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja.⁵⁰

⁵⁰ Artículo 6 fracción V de la LEAMVLV

6. BIBLIOGRAFÍA

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México; Corte Interamericana de Derechos Humanos; sentencia del 16 de noviembre de 2009.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Constitución Política del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Organización de los Estados Americanos; 1969.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, 1979.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Querétaro (ENDIREH Querétaro, 2006)

HERNANDEZ Islas, Juan Andrés. Mitos y Realidades de la Teoría del Delito. Registro INDAUTOR: 03-2006-111410112000-01.

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley de Migración. Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 2011.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; Legislatura del Estado de Querétaro; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

MARTÍNEZ Rodríguez, Laura y Valdez Valerio, Miriam. Violencia de Género, visibilizando lo invisible. Secretaría de Seguridad Pública Federal. México, 2007.

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará; Informe Final de México; Cuarta Conferencia de los Estados Parte de la Organización de los Estados Americanos; 16 de abril de 2012.

NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Secretaría de Salud. México, 2007.

Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 21 de diciembre de 2009.

“Plan Querétaro” - Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015; Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Congreso de la Unión; reformas publicadas al 30 de junio de 2012.

Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 15 de junio de 2012.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI de Febrero de 1993.

Semanario Judicial de la Federación y su y su Gaceta, tomo XXX Diciembre de 2009.